REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00287-00
Demandante(s):	Ana Maritza Barragán Reina
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 25 de enero de 2021
Hora inicio: 9:18 a.m.
Hora fin: 9:45 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: No asistió
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Herney José Montenegro Campos
Demandado(a): Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Tatiana Ximena Silva Buitrago
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Maura Alejandra Guzmán Prada
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del apoderado judicial de la parte actora, de PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, así mismo, se dejó constancia que no asistió la demandante, ni los representantes legales de las entidades demandadas.

Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. al Dr. Herney José Montenegro Campos, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.541.400 y T.P. 330.475 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Igualmente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderada sustituta de PROTECCION S.A., a la Dra. Maura Alejandra Guzmán Prada, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.535.751 y T.P. 288.931 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Decisión que fue notificada a las partes en estrados.

Auto de sustanciación: no suspende audiencia

Se advirtió que las partes deben estarse a lo resuelto en las providencias judiciales y no en la información registrada en la plataforma web siglo XXI, pues si bien es un mecanismo de información, no suple la notificación de la providencia.

Decisión que fue notificada a las partes.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación

Como quiera que no se hizo presente la parte demandante, ni los representantes legales de las entidades demandadas, se declaró fracasada esta etapa procesal sin lugar a la imposición de sanciones procesales.

Decisión notificada en estrados a las partes

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto interlocutorio: resuelve excepciones previas

Teniendo en cuenta que OLD MUTUAL S.A., propuso en su escrito de contestación la excepción previa denominada “FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA”, se corrió traslado para que manifestará si tenía interés para proseguir con la resolución de dicha excepción.

Ante las manifestaciones de la apoderada de OLD MUTUAL, se aceptó el desistimiento de la mencionada excepción previa.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran sí advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se propuso a las partes excluir del debate probatorio los siguientes supuestos facticos:

- Que la demandante se afilió a ING el 4 de febrero de 1998.
- Que la actora se trasladó a PORVENIR el 29 de agosto de 2001.
- Que el 10 de septiembre de 2004, la demandante se trasladó a PROTECCIÓN.
- Que el 30 de enero de 2006, la actora se trasladó a SKANDIA hoy OLD MUTUAL S.A.
- Que PORVENIR S.A. es la actual administradora de la cuenta de ahorro individual de la demandante.

Se corrió traslado a las partes para que se pronunciaran al respecto. No hubo objeciones.

Problemas jurídicos:

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por la señora ANA MARITZA BARRAGAN REINA del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de ING hoy PROTECCION S.A., es ineficaz.

2. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., (actual fondo al que se encuentra afiliada la actora) debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes, bonos pensionales en caso de que los hubiere y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante.
3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

- **COLPENSIONES:**

  - AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.

- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL.
- INADECUADA DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA.
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.
- PRESCRIPCION DE LA ACCION DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACION.
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES.

- **PORVENIR S.A.:**

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD.
- BUENA FE.
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002 Y C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013.
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICION DE TRASLADO DE REGIMEN EL DEMANDANTE LITERAL A) ARTICULO 2 LEY 797 DE 2003.
- INEXISTENCIA DE ALGUN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACION AL FONDO DE PENSIONES.
- DEBIDA ASESORIA DEL FONDO.
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.
- GENERICA.

- **PROTECCION S.A.:**

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA A PROTECCION EN FAVOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
- BUENA FE E IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS POR PARTE DE PROTECCION.
- AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA INEFICIENCIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACION DEL DEMANDANTE A PROTECCION S.A.
- IMPROCEDENCIA DE NULIDAD Y/O INEFICACIA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.

Como excepciones subsidiarias, PROTECCION S.A., propuso las siguientes:

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS.
- PRESCRIPCION DE LA ACCION.
- COMPENSACION.
- GENERICA O ECUMENICA.

- **OLD MUTUAL S.A.:**

- COBRO DE LO NO DEBIDO POR INEXISTENCIA DE CAUSA Y OBLIGACION.

- LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LO QUE SE REFIERE AL DEBER DE INFORMACION EN CABEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES, SE CONSTITUYE COMO UNA VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA.
- COMPENSACION.
- EXCEPCION GENERICA.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si estaban de acuerdo con el problema jurídico planteado por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las presentadas con el escrito de la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - OLD MUTUAL S.A. PROTECCION S.A.:

Documentales:

Las documentales que fueron aportadas con la respuesta a la demanda.

PRUEBA EN COMUN DE LAS DEMANDADAS Porvenir – Colpensiones – Protección.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante Ana Maritza Barragán Reina.

INVERSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA:

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privados, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordena a las AFP Porvenir, Protección y Old Mutual, que después de finalizada esta audiencia o dentro de los (3) días siguientes a la misma, alleguen toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con los requerimientos efectuados y además, Old Mutual deberá enviar el formulario de afiliación de la demandante.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se requirió a Porvenir para que aporte la carpeta administrativa de la afiliada en la que figuran las afiliaciones efectuadas.

- Igualmente, se requirió a PROTECCION para que aporte copia de la afiliación inicial a ING, al igual que OLD MUTUAL, respecto de la afiliación que hizo la demandante a SKANDIA, especialmente la efectividad de la afiliación.

- Téngase como prueba de oficio la certificación de registro civil de la demandante, y las simulaciones pensionales que fueron aportadas por las demandadas.

Decisión notificada en estrados, sin observaciones.

Auto Sustanciación: programa audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S.

Si bien en el auto que fijó fecha para la presente audiencia se advirtió que culminada la misma se daría tramite a la audiencia de trámite y juzgamiento, no lo es menos que en razón a la prueba decretada de oficio, se hace menester esperar su recaudo para agotar el debate probatorio.

Por lo tanto, se fijó la hora de las **9:00 a.m. del 12 de febrero del 2021**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Esta decisión se notificó en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el link de acceso al video y se publicó en la plataforma digital que dispone la Rama Judicial en Lifesize, se les recomienda a las partes su pronta descarga.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/518ab648-fd7b-4814-9b79-bd04a82fc7fc?vcpubtoken=23acc5b2-cdf5-43b2-bea7-4445b2270974

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)
MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5feffc3668285760e723df3fa43c2c6b7b147c9496570ee7cebaff2a325afa06
Documento generado en 02/02/2021 12:06:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica